Buchin



Oftin

DELA

PRIVINCIA DE PATENCIA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedaden su importante salud.

(Gaceta del día 26 de Junio).

ADMINISTRACION CENTRAL.

Núm. 946 Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Sanidad

CIRCULAR

Habiendo sido publicados en la Gaceta de Madrid de 14 del actual los anuncios de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad, vacantes en los Ayuntamientos correspondientes a los 17 primeros lugares de los comprendidos en la relación que a continuación se inserta; en la Gaceta del 15, los comprendidos en los números 18 al 21, ambos inclusive; en la del 16, el número 22, y en la del 17, el número 23, sin haber sido remitidos a esta Dirección general, como se dispone en la Real orden número 543 de este Ministerio, de fecha 23 de Mayo último,

Esta Dirección ha acordado dejar nulos y sin efectos los anuncios de las plazas de referencia, debiendo los Ayuntamientos interesados remitir a este Centro, en el plazo de diez dias, los citados anuncios, ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en la citada disposición y circular de esta Dirección general de la misma fecha.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930. - El Director general, P.A., Román G. Durá. Señores Gobernadores civiles de las provincias de Lugo, Palencia, Granada, Valladolid, Oviedo, Cuenca, Toledo, Orense, Valencia, Salamanca, Cáceres, Vizcaya, Ciudad Real, Cádiz, Guadalajara, Málaga, Teruel, Burgos, Segovia y Guipúz-COA.

Reiación que se cita

1.º—Abadin (Lugo).

2.º—Alba de los Cardaños (Palencia).

3.º—Cortes de Baza (Granada).

4.º - Geria (Valladolid).

5.º - Gozón (Oviedo).

6.º—Huete, primer distrito (Cuen-

7.º—Illescas (Toledo).

8.º—Irijo (Orense).

9.º—Masamagrell (Valencia).

10.—Mieza (Salamanca).

11.—Montehermoso (Cáceres).

12.—Muguia (Vizcaya). 13 —Salas (Oviedo),

14.—Santa Cruz de los Cáñamos

(Ciudad Real).

15.—Setenil (Cádiz).

16.—Torete (Guadalajara).

17.—Viñuelas (Málaga).

18.—Camarillas (Teruel.

19.—Junta de Otero (Burgos).

20.—Olombradas (Segovia).

21.—Villaverde Magina (Burgos).

22.—Cualedro (Orense). 23.—Hernani (Guipúzcoa).

(Gaceta del día 28 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 106

El Excmo. Sr. Ministro de Economía Nacional, en telegrama de 24 del actual me dice:

«Participe V. E. Asociación fabricantes harinas, esa provincia, y hágalo público, para conocimiento de todos los interesados, que disposiciones dictadas sobre comercio trigo harinas, serán aplicadas igualmente provincias interior y litoral, sin aceptarse por este Ministerio excepción de ningún género, y excite celo dichos fabricantes debido cumplimiento régimen establecido para que por la cooperación de esos fabricantes, Cámaras y Asociaciones agricolas con el Gobierno se obtenga la más rápida normalización del mercado triguero; haga público este criterio para desvirtuar afirmaciones inexactas en favor de determinados sectores de la harineria española».

Lo que se publica para general conocimiento en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Palencia 2 de Junio de 1930. El Gobernador, Joaquin Sarmiento Rivera

Núm. 954 CIRCULAR NÚM. 107

A los señores Alcaldes de esta provincia

El articulo 11 del Real decreto de 18 del actual (BOLETÍN OFICIAL, número 75, de 23 de dicho mes), dispone que las Asociaciones, Sindicatos y Organizaciones agrícolas, quedan autorizadas para proponer el nombramiento de Veedores, para vigilar y denunciar, en su caso, las infracciones que se cometan en las operaciones de compra-venta de trigo.

Igualmente dispone que por los mismos Organismos, se eleve a este Gobierno una propuesta en terna, para el nombramiento de un Vocal que los represente en la Junta provincial de Economía. Esta propuesta en terna debe ser única, y remitirse a este Gobierno, autorizada por representantes de las Asociaciones, tanto federadas como no federadas.

En su virtud, los señores Alcaldes en cuyos términos municipales existan algunas de aquelias Entidades, estén o no federadas, darán a conocer a los Presidentes de las mismas, el contenido del artículo 11 de referencia y de esta Circular, para que, poniéndose de acuerdo con los del resto de la provincia, se dé cumplimiento a lo dispuesto, recabando de dichos Presidentes la firma del enterado, para poder acreditar, si fuera necesario, el cumplimiento de este servicio, evitando con ello las responsabilidades que les exigiría en caso de alguna inobservancia.

Palencia 26 de Junio de 1930. El Gobernador,

Joaquin Sarmiento Rivera

Carreteras

Terminadas las obras de acopios para conservación en los kilémetros 24576 al 29 de la carretera de Ampudia a Encinas, ejecutadas por su contratista don Teodoro Rabanal.

Se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ente la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir las certificaciones los Alcaldes respectivos, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 17 de Junio de 1930.—El Gobernador, Joaquín Sarmiento.

Terminadas las obras de reparación de los kilómetros 282 al 288 carretera de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Ignacio Gutiérrez.

Se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta dias, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 17 de Junio de 1930.—El Gobernador, Joaquín Sarmiento.

Terminadas las obras de reparación del firme de los kilómetros 17 al 21 de la carretera de Mazariegos a Lagartos, ejecutadas por su contratista don Ignacio Gutiérrez.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 17 de Junio de 1930.—El Gobernador, Joaquín Sarmiento.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Jefatura de Obras Públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 15241 al 17400 de la carretera de Torremormojón a Frechilla, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor portor don Martiniano Fernández, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 14.717'58 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 14.717'58 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Martiniano Fernández, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 23 de Junio de 1930.— El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 279 y 280 de la carretera de Palencia a Tinamayor, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don José Serrano, vecino de Villarramiel, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 14.591 pesetas con 3 céntimos, siendo su presupuesto de contrata de 14.591'03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don José Serrano, vevecino de Villarramiel, provincia de Palencia.

Palencia 23 de Junio de 1930.— El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 23500 al 25500 de la carretera de Cubillas de Cerrato a la de San Isidro de Dueñas a Burgos, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Fabián Martínez, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata, por la cantidad de 11.111 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 12.162 pesetas con 11 céntimos, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Fabián Martínez, vecino de Palencia.

Palencia 23 de Junio de 1930.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 24 al 28 de la carretera de Guardo a Burgos, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Julio Ruíz, vecino de Aguilar de Campoó, provincia de Palencia, que se compromete a ejecutarle con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 21.821 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 21.821'25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia dentro del plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Julio Ruíz, vecino de Aguilar de Campoó, provincia de Palencia

Palencia 23 de Junio de 1930. – El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 96 al 98 de la carretera de Castrogonzalo a Patencia, esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlas con sujeción al proyecto y en los plazos asignados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 22.073'10 pesetas, siendo su presupuesto de contrata de 22.073'10

pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente contrato ante el señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de esta provincia, dentro del plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos y para conocimiento del interesado don Pedro Pastor Ibáñez, vecino de Palencia.

Palencia 23 de Junio de 1930.—El Igeniero Jefe, J. L. de Briones.

Núm. 949

Tribunal provincial Contenciose - administrative

Don Enrique Fernández Alvarez, Presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta Capital.

Hago saber: Que por el Letrado don José Ordóñez Pascual en nombre y representación de don Severino Rodriguez Salcedo, don Cándido Fernández Aguado, don Heliodoro Gama Melero, don Anastasio Manuel Gil, don Antonio Inclán Calvo, don Guillermo de la Torre Moreno, don Mariano Castillero del Amo, don Abundio Rincón García, don Emerenciano Nieto del Barco, don Sebastián González Hernández, don Agustin Revuelta Aparicio, don José Paisán Pérez, don Pedro Ortega Bravo, don Ezequiel Gallego Julian, don Guillermo González Alvarez, don Leonardo Elices Ordóñez y don Manuel López Francos Robledo, vecinos de esta Ciudad, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo, ante este Tribunal con fecha dieciseis de los corrientes, contra acuerdo de la Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, de fecha veintiocho de Marzo último, que dispuso se exigiera a los reclamantes para su reintegro en la caja municipal, de la cantidad de setecientas ocho pesetas con treinta y tres céntimos, importe de los haberes de un mes del Secretario de la Corporación don Manuel Díaz Caneja.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículos 36 y 38 de la Ley que regula esta jurisdicción, se anuncia la interposición del presente recurso, para conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palencia a veintiuno de Junio de mil novecientos treinta.—El Presidente, Enrique Fernández Alvarez.—Por su mandado: El Secretario, Galo Miguel Barca Solana.

Núm. 953

Junta Administrativa de los organismos Paritaries de la 8.º Región de Trabajo.-Valladelid

Cuota corporativa
Se pone en conocimiento de los
dueños de automóviles de alquiler,
autocamiones de todas clases y óm-

nibus dedicados al transporte de viajeros por carretera, de la provincia de Palencia, que al pagar la patente nacional de circulación del segundo semestre de 1930, en la primera quincena del mes de Julio, les será exigida la cuota corporativa o paritaria correspondiente a todo el año en curso, según la determina la Real orden número 318 del Ministerio de Hacienda de 24 de Abril último (Gaceta del 25) o sea el 2 por 100 de la tercera parte del importe de dicha patente nacional y anual, más el 7 por 100 de la cuota como premio de cobranza fijado en la Circular de la Dirección general de Trabajo de 28 del mismo Abril.

Conforme al artículo 75 del vigente estatuto de Recaudación, se previene a los contribuyentes de referencia, que de no pagar la expresada cuota en período voluntario, que acaba el 15 de Julio próximo, incurrirán en apremio con recargo del 20 por 100 que se reducirá al 10 por 100 si realizan el pago en los diez últimos días del propio Julio.

Valladolid 21 de Junio de 1930.— El Presidente de la Junta, Pedro F. Valladares.

Núm. 947

Audiencia Territorial de Valladolid

CIRCULAR

Don Emilio de la Sierra y Sierra, Presidente de esta Audiencia Territorial.

Hago saber: Que en cumplimiento a Real orden del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia que me ha sido comunicada por el Ilmo. Sr. Director de los Registros, llamo la atención de todos los Jueces municipales de este territorio y excito el celo de los mismos para que con la mayor exactitud y regularidad, faciliten a las Secretarias de las Juntas municipales de Sanidad, datos semanales de las defunciones ocurridas en su totalidad; de las de menores de un año; de las ocasionadas por enfermedad infecto-contagiosa, con especificación de las causas, y de los nacimientos de niños vivos.

Al propio tiempo intereso de los señores Jueces de primera instancia afectos a este territorio, procuren por cuantos medios estén a su alcance, se cumpla por los Jueces municipales de su partido el servicio, adoptando para ello cuantas medidas estimen oportunas para su debida eficacia.

Lo que inserto en el Boletín Ofi-CIAL de la respectiva provincia para conocimiento de los señores Jueces municipales y de primera instancia pertenecientes a esta Territorial.

Dado en Valladolid a 23 de Junio de 1930. — Emilio de la Sierra.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

INTERVENCION

Presupuesto del ejercicio de 1930

BALANCE de comprobación y saldos en 31 de Mayo de 1930

Folios de las		DE COMPROBACIÓN DE SALDOS
tas	TITULO DE LAS CUENTAS	DEBE HABER DEUDORES ACREEDORES
1 2 3 4 5	Propiedades y derechos. Valores independientes del Presupuesto Presupuesto. Ingresos.—Capítulo 1.º Rentas	2 710.387 19 2.701.344 16 4.294.226 92 43.200 21.300 70 21.899 30 389.552 27 174.470 36 215.081 91
60 8 9	Id. id. 5.° Eventuales y extraordina- rios e indemnizaciones. Id. id. 7.° Derechos y tasas Id. id. 8.° Arbitrios provinciales Id. id. 9.° Impuestos y recursos ce-	900 » 167 50 732 50
46	didos por el Estado Id. id. 10 Cesiones de recursos mu-	595.000 34.088 19 560.911 81
11 12	Id. id. 11 Recargos provinciales . Id. id. 12 Traspaso de obras y servi-	602.424 • 236.111 366.313 » 200.000 • 55.093 50 144 906 50 •
13 14 57 16 17 18 52 20 64 22	Id. id. 17 Reintegros	4.000 2.833 46 1.166 54 2.327 950 65 2.095 722 232.228 65 87.548 66 141.032 94 53 484 28 1.713 33 5.500 3.786 67 7.500 7.500 7.500 2.221 54 110 000 107.778 46 59 537 79 160.223 18 100.685 39 20 000 20.000 20.000 204.116 52 639.221 47 435 104 95 82 12.960 12.878
66 67 25 26 27	Id. id. 10 Instrucción pública Id. id. 11 Obras públicas y edificios provinciales Id. id. 13 Montes y pesca Id. id. 14 Agricultura y ganadería Id. id. 16 Mancomunidades interprovinciales	119 919 75 689.516 68 8.168 40 10.000 1.831 60 70.000 70.000
31 32 47	Id. id. 18 Imprevistos Id. id. 19 Resultas Depositario Banco de España c/c Depositario s/c de metálico en el Banco España Depósitos en garantía Depositantes	5.775 92 20.000 14.224 08 221.700 46 715.089 89 493 389 43 2.622 615 71 723.799 40 1.898 816 31 1.655.457 13 610 000 » 1.045.457 13 610.000 » 1.655 457 13 1.045.457 13 142 771 78 47.328 45 95.443 33 47 328 45 142.771 78 95.443 33
	TOTALES PESETAS	15.507.930 74 15.507.930 74 7 421.715 17 7 421.715 17

Palencia 31 de Mayo de 1930.—El Interventor, Julio Vielva.—V.º B.º—El Presidente, Manuel Diezquijada. SESIÓN DE 13 DE JUNIO DE 1930.

La Comisión Permanente acordó aprobar el presente balance de comprobación y saldos y que se remita al Excelentisimo Sr. Gobernador civil de la provincia para que se digne disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL. -El Presidente, Manuel Diezquijada. - Rubricado. - El Secretario, Mariano del Mazo.

Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar

de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio los siguientes:

Litro de aceite, una peseta setenta céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez y siete pesetas treinta y siete céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas dieciseis céntimos.

Litro de vino, cuarenta y cinco céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas siete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas.

Litro de petróleo, una peseta veinticinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a diez y seis de Junio de mil novecientos

treinta.—El Presidente de la Comisión, Manuel Diezquijada.—El Jefe Administrativo, Eduardo Casañé.— P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los viveres. en el mes de Mayo en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Junio en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veintiseis céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintiun céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a diez y seis de Junio de mil novecientos treinta.-El Presidente de la Comisión, Manuel Diezquijada. - El Jefe Administrativo, Eduardo Casañé.— P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don P. Vicente Pastor Fernández, Recaudador de Contribuciones en la zona 6.ª de Palencia.

Hago saber: Que los contribuyentes que a continuación se relacionan incluídos en los documentos cobratorios de los Ayuntamientos que se expresan, figuran en descubierto con la Hacienda por débitos de las contribuciones que se relacionan, correspondientes del 1.º al 4.º trimestre del ejercicio de 1927. Y como se trata de contribuyentes de domicilio ignorado y de hacendados forasteros que han dejado de señalar en tiempo oportuno el punto de su residencia o de hacer designación de representante, se les requiere para que comparezcan en el expediente ejecutivo que contra ellos se sigue o señalen domicilio o representante, en la inteligencia de que después de transcurridos ocho días desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se decretará la prosecución del expediente en rebeldía, cumpliendo así el artículo 154 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928.

Dueñas

RÚSTICA

Agapito Alonso, 6'68 pesetas. Artemio Alvarez, 2'05. Angel Ayuso, 20'96. Eusebio Antolín, 12'80. Emeterio Andrés, 14'08. Eusebio Aguado, 4'45, Emilio M. Aguirre, 24'52. Francisco Aguado, 4'45. Fidel Alegre, 7'42. Gregorio Ayuso, 4'08. Gaspar Alario, 10'40. Gregorio Abril, 1'67. Jerónimo Alonso, 2'78. Micaela Abril, 17'82. Marcelina Alonso, 2'60. Raimundo Aragón, 5'20, Segundo Aguado, 23'92. Serapio Abril, 6'31. Tomás Abad, 5'94. Teodora Antón, 10'76. Ubaldo Abril, 8'16. Victor Antón, 4'45. Anacleto Bajón, 12'80. Antolin Bureba, 8'34. Casimiro Bravo, 2'60. Gregorio Bureba, 11'32. Hipólito Bustamante, 18'56. Isaác Bustos, 11'86. Ignacio Bustamante, 2'60.

Mercedes Bajón, 5°20. Pedro Bási Soldati, 30'44. Tomás Bravo, 7'60. Pablo Becerril, 8'16. Vicente Bravo, 3'53. Tadeo Bajón, 16'50. Benito Calvo, 9'05. Carmen Contreras, 2'78. Elías Calvo Ruipérez, 7'23. Félix Caballero Arconada, 28'04. Faustino Cornejo, 2'97. Gregorio Camino, 7'23. Ines Contreras Barriuso, 4'83. Juliana Camino, 4'45. Leonor Camino, 4'83. Manuel Camino, 12'23. Mariano Cossio, 8'90. Petra Camino, 7'23. Prudencio Camino, 16'52. Rafael Camino, 37'84. Saturnino Carnicer, 5'75. Eugenia Collantes y Victorina Vélez, 24'32. Eugenio Chacón Coloma, 29'88. Eleuterio Domingo Madrid, 16'52. Ruperto Diez, 4'45. Tomás Diez, 2'97. Cesáreo Esteban, 4'83. Jerónimo Esteban, 4'83. Feodora Espino Antón, 13'72. Antonia Fernández, 1'86. Daniel Fernández, 7'60. Laureano Flores, 7'23. Mariano Fernández, 19'30. Norberta Fernández, 9'09. Benito Garcia, 8'90. Benito González, 0'93. Benito Garcia Diaza, 6'31. Bernardino Garrido, 3'72. Colomba García, 10'40. Eulogia Gómez, 29'88. Guillermo Garcia y Ezequiel Matia, 7'52. Félix Garcia Hernández, 23. Fulgencio García, 6'12. Gabriel Gaona, 3'16. Gregoria Garcia Tijero, 3'72. Luciano Guerra, 12'24. Liboria Gómez González, 37'12. Manuel Galindo, 12'04. Mariano Guillén, 2'42. Marcelino Garrido, 2'97. Mariano Gallardo, 14'04. Maximino Garcia Diaza, 3'16' Nicolás González, 49'76. Pablo Guerra Ayuso, 15'04. Pedro Gallardo, 11'86. Ramón Guerra Ayuso, 4'27. Rafael Guerra, 16'52. Saturnino González, 48'44. Segundo Gaona, 5'75. Telesforo González, 44'16. Toribia Guerra Ayuso, 4'83. Fermina Hernández, 4'64. Ignacio Hernández, 13'72. Ignacio Herrán, 46'20. Paulino Herreros, 4'64. Vicente Hernández, 5'75. Elpidio Inclán Vaquero, 22'78. Ana Maria López, 31'36. Eleuterio López, 260. Faustina López, 2'78. José López Simona, 64. Møgdalena López, 5'01. Mariano López Calzada, 18'82: Raimunno López, 13'72. Vicente Lerma, 11'88. Vicente López Puga, 10'40. Alejandro Marcos, 260. Bartolomé Montoya, 0'56. Cesáreo Martinez Guerra, 29'88. Cipriano Manuel, 11'32. Ciriaco Meneses, 7'21. Demetrio Marcos, 11'68. Eustaquio Martín, 1'48. Eusebio Monedero, 10'12. Fernando Monedero, 5'84. Fernando Martín, 10'40. Gabriel Manedero, 12'04. Germán Manuel Bajón, 1'86. Isidora Monedero, 3'90.

Juan Medina, 14'28. Lamberto Martin, 2'60. Lorenzo Mena, 3'53. Manuel Monedero, 7'97. Mauricio Martínez, 3'72. Pedro Matias, 7'60. Pablo Marcos, 5'38. Pascasio Merino, 1'86. Marquesa de la Valdavia, 446'92. Vicente Merino, 29'32. Pablo Nieto, 7'23. Cándido Ordejón, 3'53. Cándido Ortega, 14'46. Eufemio Ordejón, 3'16. Felipe Ordejón, 9'09. Germán Ortega, 30°24. Gregorio Otero, 5'57. José Orejas, 3'16. Mariano Ovejero, 7'79. Serapio Olivares, 19'30. Eustasio Población, 20'04. Fernando Palomo, 4'64. Leovigildo del Prado, 2'60. Leonardo Pelayo, 260. Melchor Polanco, 24'48. Perfecto Pelayo, 6'68. Tomás Pelayo, 6'31. Tomás Portillo, 6'68. Condesa de Mayorga, 25'38. Isidora Quevedo, 19'68. Gonzalo Quintero, 34'88. Abrahám Revilla, 4'45. Clemente Ruiz, 6'96. Ceferino Rodríguez, 21'16. Emeterio Roldán, 9'46. Francisco Roldán, 4'83. Fermin Regato 1'48. Gregorio Roldán, 4'83. Gregorio Rodriguez, 12'04. Heraclio Roldán, 4'64. Juana Rodriguez, 12'04: Juan Robles, 40'28. Leocadio de los Ríos, 2'60. Mariano Rebollo, 7'23. Modesto Revilla, 5'94. Primitivo Rodriguez, 17'82. Reinaldo Rodriguez, 14'08. Simón Rodríguez, 3'16. Simón Rodríguez, 15'04. Valentin Rodriguez, 16'34. Francisco Salas, 5'75. Francisco Sahagún, 20'24. José Tablares, 8'72. Fernando Trigueros, 5'75. Fidel Trejo, 7'79. Francisco Triguero, 17'44. Guillermo Termino, 2'97. Lucio Torres 10'40. Miguel Trigueros, 2'60. Nicasio Támara, 3'53. Rufino Trigueros, 12'04. Teodosia Trigueros, 11'32. Antonio Villar, 31,60. Esteban de Vega, 27'48. Juan Ventura Puertas, 12'80, Julian Vadillo, 3'72. Marquesa Valle de Cerrato, 4'83. Toribio Valdeolmillos, 2°05. Pedro Yustos Manuel, 11'14. Fausto Zamora, 2'78. Valentin Zamora, 7'23. Román Martín Ovejero, 7'23.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo 154 del Estatuto de Recaudación, se publica este edicto en la Alcaldía respectiva y en el Boletin Oficial de la provincia.

Palencia 22 de Mayo de 1930.— Vicente Pastor.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Saldaña

La Comisión municipal permanente, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito extraordinario de 4.820 pesetas, con imputación al capítulo 2.º, articulo 1.°, 150 pesetas; capítulo 3.°, articulo 2.°, 300; capítulo 6.°, articulo 1.°, 900; capítulo 7.°, articulo 8.°, 170; capítulo 10, articulos 1.° y 2.°, 900; al capítulo 11, articulo 1.°, 1.700 y al capítulo 13, articulo 3.°, 700 pesetas, con cargo al superávit sin aplicación del ejercicio anterior.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público el expediente en Secretaría, por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletin Oficial, para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Saldaña 23 de Junio de 1930.—El Alcalde, Isaías Valderrábano.

Palacios del Alcor

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia al público la vacante del cargo de Depositario de los fondos del presupuesto municipal y de los del Pósito de esta vilía, con la remuneración o sueldo anual de cincuenta pesetas por el primer concepto, y por el segundo lo que le corresponda por retribuciones legales; y obligación por parte del agraciado de constituir fianza metálica o hipotecaria en la cantidad del 25 por 100 de la que representen los repartimientos de Utilidades y de herbajes del año actual.

Los aspirantes a dichas plazas presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, en papel correspondiente.

Palacios del Alcor 23 de Junio de 1930.—El Alcalde, Higinio Alvarez.

Mazariegos

Habiendo quedado desiertas la primera y segunda subastas celebradas para la enajenación de la casa panera propiedad del Pósito de esta villa, se anuncia la tercera, con las condiciones expresadas en el Boletin Oficial, número 35, del año actual, con la rebaja del 30 por 100 de las 3.000 pesetas que sirvió de tipo para la primera subasta, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 60 del vigente reglamento de Pósitos.

Dicha subasta tercera se celebrará simultáneamente en la oficina provincial y en este Ayuntamiento, el dia 11 de Julio próximo, a las once de la mañana.

Mazariegos 25 de Junio de 1930.

—El Alcalde, Paulino Ortega.

Valdespina

El Ayuntamiento pleno tiene acordado, en sesión extraordinaria del
dia 22 del actual, se saque a concurso, para su provisión con carácter
definitivo, la plaza de Recaudador
municipal, para la cobranza del reparto de utilidades y ganadería, durante cinco años, percibiendo el agra-

ciado el 3 y medio por 100 del premio de cobranza, con la obligación de responder de las partidas fallidas que hubiere, ingresando en la Depositaria municipal, dentro de los diez últimos días de cada trimestre, el importe total que corresponda recaudar a cada uno por dichos conceptos y haciendo un depósito de 3.050 pesetas como fianza, con arreglo al artículo 3.º del vigente reglamento de Hacienda municipal y el afianzamiento de la gestión recaudatoria ha de formalizarse con arreglo al artículo 553 del Estatuto municipal.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel de 1'20, en el plazo de diez días, a contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Valdespina 23 de Junio de 1930.— El Alcalde, Eleuterio Nevares.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1930 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los dias y horas siguientes:

Renedo de la Vega.—Primero y segundo trimestres, el dia 28 del actual, de diez a catorce.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Acordado por el Pleno de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535 del Estatuto municipal por ser inadaptables en la localidad respectiva, a excepción de los recargos municipales sobre industrial y cuotas cedidas por el Tesoro sobre la contribución urbana y de industrial, así como del impuesto de carruajes de lujo, y solicitar del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda la autorización necesaria para acudir al Repartimiento general de utilidades, único arbitrio adaptable en los términos municipales, se hace público para que los que se creean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de 30 días, desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, entablando el recurso que concede el articulo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan Marcilla de Campos.
Villasarracino.
Villovieco:

Fijadas por la Comisión municipal permanente, prévio el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

Ayuntamientos que se citan Mazuecos—1929. Payo de Ojeda—1929. Micieces de Ojeda—1928 y 1929.

Imprenta provincial.

Junta provincial del Censo Electoral de Palencia

CONSTITUCION DE JUNTAS MUNICIPALES

(Continuación)

PUEBLO	JUEZ PRESIDENTE	VICEPRESIDENTES	CONCEJALES	RETIRADOS, JUBILADOS O EX-JUECES	CONTRIBUYENTES POR	
					TERRITORIAL	INDUSTRIAL
Moratinos	Julio Cuesta.	1.º José Merino. 2.º Pablo Velasco.	P. José Merino. S. Porfirio Borge.	P. Pablo Velasco. S. Teodomiro Garrán.	P. Joaquín Baquero. P. Eradio Borge. S. Antonio Celada. S. Santiago Merino.	P. Fermin Truchero. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante.
Redondo	José Diez.	1.º José Tej et ina. 2.º Ruperto Pérez.	P. José Tejerina. S. Gaspar de Mier.	P. Gregorio Duque. S. Antolin Fernández.	P. Ruperto Pérez. P. Ricardo Fuente. S. Fermín Hospital. S. Francisco Román.	P. Vicente de la Hera. P. Dionisio Gatón. S. Jesús González. S. Valentín González.
Reinoso de Cerrato			P. Juan Campos. S. Juan González.	P. Arcadio Calleja. S. Vacante.	P. Pablo Ayuso. P. Teógenes Ayuso. S. Alipio Ayuso. S. Honorio Salazar.	P. Marcos Rodríguez. P. Jesús Ayuso. S. Vacante. S. Vacante.
Renedo de Valdavia			P. Vicente Montes. S. Braulio Ayuela.	P. Diego Rodriguez. S. Donato Mantecón.	P. Fidenciano Cófreces. P. Mariano Rodríguez. S. Victoriano Rodríguez. S. Silvino Cófreces.	P. Amancio Salvador. P. Elpidio Franco. S. Tomás Martin. S. Genaro Pastor.
Renedo de la Vega		A A A	P. Victorino Lera. S. Leoncio González.	P. Sebastián Ibáñez. S. Vacante.	P. Gonzalo Calvo. P. Felipe Blanco. S. Juan Martinez. S. Esteban Gutiérrez.	P. Mariano Lorenzo. P. Genaro Pozo. S. Vacante. S. Vacante.
Requena de Campos	114 P 1 P 1 P 1 P 1 P 1 P 1 P 2 P 1 P 2 P 2	- ^ - · · · ·	P. Rufo Puebla. S. Eugenio González.	P. Toribio Alonso. S. Pedro Herreros.	P. Eloy Alonso. P. Gabino Ruíz. S. Idelio Román. S. Emilio Ortega.	P. Aureliano Ruíz. P. Constantino Herreros. S. Celestino Rico. S. Dionisio Ruíz.
Resoba		^ ^ 64	P. Federico Báscones. S. Blas Merino.	P. Santiago Fernández. S. Vacante.	P. Domingo Ramos. P. Simón Ramos. S. Ildefonso Fernández. S. Miguel Ramos.	P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante.
Respenda de la Peña		^^ 11 1	P. Cayetano Allende. S. Pablo Garcia.	P. Cayo Franco. S. Vacante.	P. Prudencio Diez. P. Mariano del Amo. S. Laurentino Mayordomo. S. José Alonso.	P. Gabino Gutiérrez. P. Alejandro Merino. S. Mariano García. S. Pedro Liébana.
Revenga de Campos	# 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1		P. Rafael Cacho. S. Joaquin Garrachón.	P. Apolo González. S. Vacante.	P. Samuel García. P. Florentino Maestro. S. Agapito Maestro. S. Valentín Pérez.	P. Waldo de Cruz. P. Perfecto Sebastián. S. Angel González. S. Vacante
Revilla de Campos	Ceferino de Ces.		P. Angel Monge. S. Mariano Estébanez.	P. Pablo Gutiérrez. S. Vacante.	P. Isidoro Trigueros. P. Faustino Gutiérrez. S. Abilio Gutiérrez. S. Baldomero Trigueros.	P. Eugenio Junquera. P. Saturnino Pérez. S. Gaspar Monge. S. Vacante.
Revilla de Collazos	Eutimio López.		P. Santiago López. S. Ildefonso Vega.	P. Mateo López. S. Vacante.	P. Lorenzo Bravo. P. Misael Aparicio. S. Ciriaco Bravo. S. Cecilio Moreno.	P. Adrián Martin. P. Antonio Revilla. S. Jacinto Vega. S. Vacante.
Rivas de Campos		1.º Julian Rubio. 2.º Gregorio Saldaña.		P. Filadelfo Peláz. S. Casimiro Martinez.	P. Gregorio Saldaña. P. Antonino Campo. S. Isidro Arija. S. Victoriano Carrera.	P. Julian Ortega. P. Gonzalo Arija. S. Florencio Arija. S. Vacante.
Riveros de la Cueza	Diodoro Rodriguez.			P. Pedro Durántez.	P. Maximino Garrido. P. Domingo Padierna. S. Demetrio Rodríguez. S. Maximino Padierna.	P. Juan Linares. P. Vidal Presa. S. Vacante. S. Vacante.

JUEZ PRESIDENTE			RETIRADOS, JUBILADOS		
	VICEPRESIDENTES	CONCEJALES	O EX-JUECES	TERRITORIAL	INDUSTRIAL
	1.º Claudiano Fernández.	P. Claudiano Fernández.	P. Policarpo Fernández.	P. José Martin. P. Agapito de la Fuente.	P. Mariano del Río. P. Cástor Martinez.
Joaquin Fernandez.	2.º Timoteo Soto.	S. Timoteo Soto.	S. Vacante.	S. Vicente Fernández. S. Pedro Rey.	S. Agustín Río. S. Pedro Vallejo.
Rodolfo Alvarez.	1.º Argimiro González. 2.º Victor Diez.	P. Argimiro González. S. Víctor Díez.	P. Braulio Gómez. S. Vacante.	P. Fernando Sáiz. S. Mariano Rodrigo.	P. Leoncio González. P. José Barba. S. Alfonso Diez. S. Antonio de Paz.
Miguel Andérez.	1.º Ramón Cábria. 2.º Santos Vélez.	P. Ramón Cábria. S. Mariano Cábria.	P. Santos Vélez. S. Rufino Olea.	P. Simón García. P. José Merino. S. Leopoldo Vielva.	P. Miguel del Blanco. P. Hilario Barrios. S. Julian Ruiz. S. Ramón Alonso.
Jesús Pastor.	1.º Mariano Castrillo. 2.º Leopoldo Rebollar.	P. Mariano Castrillo. S. José Castrillo.	Page 1 and 1	P. Teodoro Losada. P. Emilio Martinez. S. Dómilo González.	P. Crescencio Gallinas. P. Pedro Quirce. S. Pedro Marcos. S. Zacarias Alonso.
Félix Arto.	1.º Bernardo Revilla. 2.º Alipio García.	P. Bernardo Revilla. S. Serafin Labrador.	S. Mariano Arto.	P. Alipio García. P. Eutiquiano Cuevas. S. Santos González.	P. Jacinto González. P. Vacante. S. Vacante.
Eulogio Franco.	1.º Baldomero Pérez. 2.º Nicanor Fuente.	P. Baldomero Pérez. S. Próculo Corniero.	P. Nicanor Fuente. S. Aquilino Rodriguez.	P. Emeterio Martín. P. Nicolás Manzanal. S. Eleuterio García.	S. Vacante. P. Alejandro de la Parte P. Vacante. S. Vacante.
Segundo Rodriguez.	1.º Manuel Miguel. 2.º Marceliano Fernández.	P. Manuel Miguel. S. Máximo Miguel.	P. Patricio Bilbao. S. Cayo González.	P. Félix Ramos. P. Marceliano Fernández. S. Manuel Calleja.	S. Vacante. P. Ciriaco Martín. P. Vacante. S. Vacante.
Melquiades Cembrero.	1 ° Samuel Aragón. 2.° Agapito Aragón.	P. Samuel Aragón. S. Agustín Ortega.	P. Pedro Cembrero. S. Vacante.	P. Agapito Aragón. P. Modesto Martín. S. Tomás Gil.	S. Vacante. P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante.
Melitón del Río.	1.º Félix del Río. 2.º Antonio Gutiérrez.	P. Félix del Rio. S. Eugenio Merino.	2	P. Manuel Diez. P. Francisco Miera. S. José Pérez.	S. Vacante. P. Zacarias Siefra. P. Patricio Villa. S. Vacante. S. Vacante.
Lucilo Diez.	1.º Eulogio Acero. 2.º Isaác Pérez.	P. Eulogio Acero. S. Alipio Pérez.	P. Gerardo Diez. S. Victor Cid.	P. Isaác Pérez. P. Teodoro Saldaña. S. Bonifacio Cid.	P. Julian Aláez. P. Frutos Figueroa. S. Florencio Vega. S. Cirilo Alonso.
Rafael Simón.	1.º Santiago Diez. 2.º Aquilino Cossío.	P. Santiago Diez. S. Justo Heras.	P. Tomás Simón.	P. Aquilino Cossio. P. Antonio Morante. S. Claudio González.	P. Agustín de Lera. P. Juan de María. S. César González. S. Mariano Diez.
Bonifacio Alonso.	1.º Emeterio Martin. 2.º Juan Cornejo.	P. Emeterio Martín. S. Mariano Gutiérrez.	P. Gregorio Hermoso.	P. Eusebio León. P. Francisco Aragón. S. Constantino Alonso.	P. Saturnino Esteban. P. Juan Cornejo. S. Mariano Hermoso. S. Vacante.
Félix Parte.	1.º Magdaleno Fuente. 2.º Martin Martin.	P. Magdaleno Fuente. S. Mariano Gutiérrez.	P. Martin Martin. S. Francisco Manuel.	P. Apuleyo Renedo. P. Luís Ruíz. S. Arcadio Herrero.	P. Secundino Marin, P. Juan Gutiérrez. S. Eduardo García. S. Aureliano Ruíz.
Galo Gómez.	1.º Mariano Maldonado. 2.º Mariano Montes.	P. Mariano Maldonado. S. Félix Abia.	P. Regino Laso.	P. Mariano Santos. P. Eduardo Pérez. S. Mariano Martín.	P. Iosé Sayano. P. Mariano Montes. S. Fausto Diez. S. Eusebio Lebas.
Γeódulo Arránz.	1.º Demetrio García. 2.º Atilano Val.	P. Demetrio García. S. Pedro Abia.	P. Domingo Martín. S. Conrado Ruiz.	P. Atilano Val. P. José Gutiérrez. S. Anesio Izquierdo.	P. Vacante. P. Vacante. S. Vacante. S. Vacante.
	Joaquín Fernández. Rodolfo Alvarez. Miguel Andérez. Jesús Pastor. Félix Arto. Eulogio Franco. Segundo Rodríguez. Melquiades Cembrero. Melitón del Río. Lucilo Díez. Rafael Simón. Bonifacio Alonso. Félix Parte. Galo Gómez.	2.º Timoteo Soto. 2.º Timoteo Soto. 1.º Argimiro González. 2.º Victor Diez. 1.º Ramón Cábria. 2.º Santos Vélez. 1.º Mariano Castrillo. 2.º Leopoldo Rebollar. 1.º Bernardo Revilla. 2.º Alipio García. 1.º Baldomero Pérez. 2.º Nicanor Fuente. 2.º Nicanor Fuente. 2.º Marceliano Fernández. 1.º Samuel Aragón. 2.º Agapito Aragón. 2.º Agapito Aragón. 2.º Antonio Gutiérrez. 2.º Isaác Pérez. 2.º Nicanor Sueries. 2.º Aquilino Cossío. 3.º Emeterio Martín. 3.º Juan Cornejo. 3.º Margalano Fuente. 3.º Margalano Martín. 3.º Margalano Martín. 3.º Margalano Martín. 3.º Margalano Martín. 3.º Margalano Margalano Montes. 3.º Demetrio García. 3.º Demetrio Ga	2.º Timoteo Soto. S. Timoteo Soto. Rodolfo Alvarez. 2.º Victor Diez. P. Argimiro González. 2.º Victor Diez. S. Victor Diez. P. Ramón Cábria. S. Mariano Pérez. S. Póculo Corniero. S. Mariano Miguel. S. Mariano Miguel. S. Máximo Migu	Rodolfo Alvarez. Rodolfo Alva	Company Comp

es Andaluza, del Noroeste y de Canarias; Enfermerías Victoria Eugenia, a excepción de la de Madrid.

En el tercer grupo y como Instituciones sanitarias subvencionadas por
el Estado, se incluirán aquellas fundadas por organismos oficiales o
entidades particulares que solicitan
y obtienen periódicamente el auxilio
económico con cargo a alguno de
los capítulos correspondientes a la
Sección de Sanidad de los Presupuestos generales de la Nación.

Corresponden a este grupo: Sanatotorio Marítimo de Chipiona; Sanatorios de Sierra Espuña (Murcia), Alfaguara (Granada), Cabezo Cortado (Zaragoza), Cesures (Coruña), Dispensarios Antituberculosos, Patronato de las Hurdes, Colegio del Principe de Asturias para huérfanos de Médicos.

BASE 2.ª

De las Instituciones sanitarias depen-[dientes directamente del Estado

Al Ministro de la Gobernación corresponde la dirección e inspección de estos establecimientos, y como tal son de su incumbencia:

El nombramiento de todo el personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno y eventual, cuando su haber anual exceda de 1.250 pesetas. Nombrará también el personal propuesto por la Junta Calificadora de Destinos públicos.

Presidir las subastas y concursos.
Acordar la inversión de créditos
consignados en presupuestos cuando
la cifra exceda de 1.250 pesetas.

Aprobar las cuentas que rindan los Administradores cuando su importe exceda de 1.250 pesetas.

Dictar resolución definitiva de los expedientes.

Acordar las visitas de inspección que procedan y dictar resoluciones en las mismas

Imponer al personal las correcciones que procedan, previa la instrucción del expediente, con la audiencia del interesado, sujetándose para ello a lo determinado en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Aprobar los presupuestos, tanto de ejecución de obras como de adquisición de material que sean precisos para las necesidades de estos establecimientos, sujetándose para ello a los preceptos de la ley de Contabilidad.

Interesar del Ministro de Hacienda las transferencias de crédito o la concesión de créditos extraordinarios que las necesidades reclamen.

Aprobar los presupuestos de estos establecimientos para su inclusión por el Ministro de Hacienda en el general del Estado.

Corresponde al Director general de Sanidad:

Resolver aquellos asuntos en los que el Ministro le haya otorgado delegación expresa.

Nombrar todo el personal cuyo haber anual no exceda 1.250 pesetas.

Acordar y firmar la inversión de créditos consignados en presupuestos cuya cifra no exceda de 1.250 pesetas.

Aprobar las cuentas que rindan los Administradores de la inversión de los créditos consignados en el apartado anterior.

Proponer ai Ministro la resolución de los expedientes si para hacerlo en su nombre no hubiere obtenido delegación.

Proponer al Ministro las inspecciones que juzgue procedentes girar a los establecimientos y las resoluciones que es necesario adoptar en vista de lo que resulte de la visita girada.

Informar al Ministro acerca de la marcha de los establecimientos, y proponerlecuanto juzgue conveniente al mejor funcionamiento de los mismos.

Acordar el ingreso de los albergados.

El gobierno interior de los establecimientos corresponde a los Directores de los mismos, quienes les representarán en sus relaciones con los Centros oficiales, cumpliendo además las siguientes funciones:

Organización y dirección de todos los servicios una vez aprobada la primera por la Dirección general de Sanidad.

Implantar aquellas reformas que puedan redundar en beneficio del Establecimiento, a no ser que por su importanciarequieran la autorización de la Dirección general de Sanidad.

Posesionar en sus cargos al personal nombrado y firmar las diligencias de posesión y cese.

Cuidar del orden y disciplina del Establecimiento, y de que se cumplan todos los servicios, proponiendo a la Superioridad la imposición de castigos que por sus faltas merezcan los empleados y que por su importancia necesiten castigo, instruyendo para ello las diligencias previas en justificación de las faltas cometidas. Hacer la distribución del personal con arreglo a las necesidades del servicio.

Disponer del régimen de alimentación y variarlo cuando lo estime conveniente, ajustándose, de acuerdo con el Administrador, a las consignaciones de que se disponga para este servicio.

Elevar, con su informe, a la Superioridad los contratos que hayan de celebrarse con las Comunidades religiosas encargadas del cuidado de los enfermos.

Disponer por si, o por medio del facultativo que designe, el ingreso o alta de los enfermos, ateniéndose para ello a lo que se determine en los Reglamentos de régimen interior.

Elevar a la Superioridad una Memoria anual de todos los servicios realizados, incluyendo la parte administrativa, siendo redactada esta última por el Administrador. De acuerdo con la Administración del Establecimiento, dispondrá la distribución de fondos, dentro de los conceptos que figuran en el presupuesto.

Compete al Director, en unión del Administrador, proponer las modificaciones a introducir en el presupuesto del Establecimiento.

Habrá un Administrador depositario, nombrado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, al cual corresponderá las funciones siguientes:

Recaudar todos los ingresos que correspondan al Establecimiento, ya sean fijos o eventuales.

Distribuir los fondos en la forma que consientan los conceptos que figuran en el presupuesto.

Invertir en las atenciones respectivas las cantidades que a este fin le sean libradas por el Ministro o el Director general, y cuidar de no efectuar ningún pago cuyo crédito no esté consignado en presupuestos.

Pedir las cuentas justificadas dentro de los plazos legales, de conformidad con lo que previene el Reglamento del Tribunal de Cuentas y en la forma prescrita en la ley de Contabilidad.

Llevará una relación, llamada de valores, de todos los enseres, aparatos y efectos propios del Establecimiento, consignando la fecha de la adquisición, su coste y fecha en que comenzó a prestar servicios, y remitiendo anualmente a la Superioridad el correspondiente inventario, visado por el Director del Establecimiento.

Propondrá a la Dirección general la baja de los valores declarados inútiles, para lo cual remitirá expediente justificativo de este extremo en el que conste el valor de lo declarado como tal, la fecha de su adquisición, coste, fecha en que comenzó su uso, causa de la inutilidad y tasación aproximada.

Redactar los presupuestos generales de acuerdo con la Dirección del Establecimiento.

Desempeñar aquéllas funciones delegadas del Director encaminadas al buen orden y disciplina en el régimen interior del Establecimiento.

De acuerdo con el Director, se encargará de la adquisición del material que se precise para el funcionamiento de los distintos servicios, siempre que las disponibilidades lo permitan.

Será el Jefe del personal no técnico, en cuanto atañe a las funciones administrativas, pudiendo proponer a la Dirección del Establecimiento las sanciones que juzgue conveniente por faltas cometidas en el orden indicado.

Habrá las Religiosas que determine la Superioridad, atendiendo las necesidades de cada Establecimiento y dependiendo, en cuanto se refiere a los servicios del mismo, de la autoridad del Director. Les estarán encomendadas las siguientes funciones:

A la Superiora incumbe la distribución de las Hermanas en aquellos servicios que sean precisos, pudiendo trasladarlas, siempre de acuerdo con la Dirección.

Las Religiosas desempeñarán funciones en relación tanto con la asistencia de enfermos como con la Administración, ajustándose para ellos a las instrucciones emanadas de la Dirección. En sus funciones Administrativas las recibirán del Administrador. En ambos casos será la Superiora la que transmita dichas instrucciones.

La Superiora o Hermana en quien aquélla delegue está obligada a recibir y hacer inventario, de acuerdo con el Administrador, de todos los artículos, a excepción de los que por su carácter técnico correspondan a otros funcionarios.

La Superiora facilitará al Administrador cuantos datos estime necesarios para la formación de las cuentas.

Para todo lo que al culto se refiera, así como para la asistencia espiritual de los enfermos, habrá Capellanes en aquellos Establecimientos que lo requieran, y a ellos se encomendarán las siguientes funciones:

Será el Jefe de la Capilla, desempeñará cuantas funciones estén relacionadas con el culto, y quedará obligado a residir en el Establecimiento.

Cumplirá con las cláusulas del contrato celebrado con las Religiosas, pudiendo celebrar, de acuerdo con la Superiora, cuantas ceremonias sean compatibles con la consignación correspondiente del presupuesto.

Administrarán y cumplirán todos los auxilios espirituales que requieran o demanden los enfermos o cuando medie invitación concreta del Director del Establecimiento.

Podrán percibir emolumentos por aquellas prácticas que no siendo obligatorias de su cargo, le sean encomendadas por las familias de los enfermos o fallecidos, pero teniendo en cuenta el cumplimiento de aquellas otras que constituyan el fundamento de su estancia en el Establecimiento.

No podrán nunca ausentarse del Establecimiento sin permiso del Director y las licencias, sea cualquiera su tiempo, las llenará con un sustituto, pagado por su cuenta, mediante la autorización del Director del Establecimiento.

El número máximo de los enfermos albergados, salvo las alteraciones que puedan ocurrir en el presupuesto, será el que fije la Dirección general de Sanidad.

Para obtener ingreso en los Establecimientos dependientes de la Dirección general de Sanidad, será indispensable llenar las condiciones que se fijen en los respectivos Reglamentos.

En aquellos establecimientos que

se prenten a ello, se establecerán plazas gratuitas y de pensionistas, en la proporción que designe la Dirección general de Sanidad.

Para el ingreso en los Establecimientos que se destinen a albergue de enfermos tuberculosos, los solicitantes habrán de presentar sus instancias en la Dirección general de Sanidad.

El personal facultativo y auxiliar, para el cumplimiento de sus servicios, se ajustará a las instrucciones que el Director de cada Establecimiento fije en el Reglamento de régimen interior.

Los nombramientos de Porteros, Conserjes y demás personal auxiliar, se ajustarán a las disposiciones que estén en vigencia sobre esta materia y sus obligaciones se fijarán para cada uno de ellos en los Reglamentos de régimen interior respectivos.

BASE 3.*

De las Instituciones sanitarias intervenidas por el Estado

La Dirección general de Sanidad como organismo representante del Gobierno, se reservará el derecho de nombrar el Director de los Establecimientos, siendo el nombramiento del resto del personal de la incumbencia de los organismos oficiales o particulares que les rijan.

Por la Administración de estas Instituciones y visados por su Director, se remitirán, temporalmente a la Dirección general de Sanidad, los estados de enfermos en ellas alojados y el de cuentas que justifique la petición de subvenciones.

Las Instituciones sanitarias intervenidas por el Estado, reservarán, a disposición de la Dirección general de Sanidad, un número de plazas de enfermos gratuitos equivalente al 10 por 100 del total.

Cada dos años remitirán a la Dirección general de Sanidad una Memoria explicativa de su gestión durante dicho plazo, con expresión de
los resultados obtenidos, investigaciones realizadas, enseñanzas y proyectos para lo sucesivo, etc.

BASE 4.ª

De las Instituciones sanitarias subvencionadas por el Estado

La Dirección general de Sanidad otorgará a estas Instituciones el auxilio económico que en concepto de subvención considere preciso para la función por ellas realizada y su desarrollo progresivo y ajustándose siempre a las disponibilidades del presupuesto. Para ello dictará las normas que considere oportuno deban llenarse al formularse la petición correspondiente.

Base adicional

Queda derogado el Real decreto de 3 de Octubre de 1916 aprobando el Reglamento del Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII y cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de estas bases en la reglamentación de las Instituciones sanitarias.

Dado en Palacio a diez de Junio de mil novecientos treinta.-ALFON-SO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Marzo Balaguer.

(Gaceta del día 13 de Junio).

Núm. 937

REAL ORDEN Núm. 641

Ilmo. Sr.: El Real decreto número 969, de 2 de Abril próximo pasado, dispone, entre otros extremos, que las Diputaciones provinciales no podrán contratar empréstitos, ni las mismas Corporaciones y los Ayuntamientos enajenar sus bienes patrimoniales sin obtener, por razones de crédito público, la conformidad del Ministerio de Hacienda, aparte del cumplimiento de los demás requisitos que señalan las disposiciones vigentes; y añade que, por el respectivo Ministerio, se dictarán las normas a que hayan de ajustarse los Centros de él dependientes para que se realice aquel servicio.

A este Ministerio y a sus representantes en las provincias corresponde exclusivamente entender, con arreglo a las disposiciones de los Estatutos vigentes, provincial y municipal, en el citado cumplimiento de los requisitos legales, referentes a los casos en que las Diputaciones pueden acordar empréstitos, formando los oportunos presupuestos extraordinarios de gastos, en los que han de figurar como ingresos, el importe de aquellos empréstitos, y en los que las mismas Corporaciones provinciales y también las municipales acuerden llevar a cabo la enajenación de bienes inmuebles, derechos reales, titulos, valores, monumentos, edificios u objetos artísticos o históricos, como funciones propias de ellas.

Por tales motivos, y a fin de que pueda llenarse el nuevo requisito que para los mencionados casos ha señalado el artículo 1.º del citado Real decreto de 2 de Abril último,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8.º del mismo Real decreto, ha tenido a bien disponer las normas siguientes:

1. A partir de la promulgación del Real decreto de 2 de Abril de 1930, las Diputaciones de régimen común que hayan acordado o acuerden la contratación de empréstitos u otras operaciones análogas, deberán ponerlo en conocimiento del respectivo Gobernador civil de la provincia, acompañando, además de los antecedentes que juzguen necesarios, copias de la Memoria formada del plan financiero, y para llevar a cabo el empréstito, de las bases del proyecto del convenio, del cuadro de intereses y amortización del préstamo y del informe del Arquitecto o Ingeniero, cuando se trate de realizar obras con su producto, así como las certificaciones del acta de la sesión en que conste el acuerdo y de la liquidación del último presupuesto.

2.a Dichos acuerdos, documentados en la forma expuesta, serán remitidos, con su informe, por los Gobernadores civiles a este Ministerio para su examen y aprobación, independientemente de la tramitación reglamentaria de los presupuestos extraordinarios en que figuran tales empréstitos, sin cuyo requisito no serán válidos. Una vez aprobados, serán enviados por este Ministerio al de Hacienda, a los efectos que determina el artículo 1.º del Real decreto citado, por lo que respecta a la emisión y puesta en circulación del empréstito pedido o acordado.

3." Desde la misma fecha, los acuerdos de las propias Diputaciones y de los Ayuntamientos de régimen común, relativos a la enajenación de bienes y derechos patrimoniales de las mismas o de los Establecimientos que de ellas dependan, como inmuebles, derechos reales, títulos, valores y objetos de reconocido mérito, a que, respectivamente se refieren el número sexto del artículo 108, cuarto del 115, 122 y 123 del Estatuto provincial, y número tercero del artículo 153 y sus concordantes del municipal, no podrán ser ejecutivos sin la aprobación de este Ministerio, a cuyo efecto, por las Diputaciones o Ayuntamientos interesados se solicitará aquélla, por conducto también del Gobernador civil de la provincia respectiva, expresando los motivos de la enajenación, el objeto y fines que persiguen, con los justificantes que estimen necesarios, el que, con su informe, elevará la solicitud a este Ministerio para que resuelva, oyendo previamente al de Hacienda, a los fines del artículo 1.º del Real decreto de que se trata, a cuyo efecto le serán remitidas las solicitudes documentadas.

En caso de existir discrepancia de criterio en la enajenación proyectada, será sometido el asunto por este Ministerio a la resolución del Consejo de Ministros.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930.—Marzo.

Señor Director general de Administración.

(Gaceta del día 20 de Junio.)

Núm. 944

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 646

Excmo. Sr.: Los artículos 73 y 74 del Reglamento de 11 de Abril de 1928 (Gaceta del 12), que rige el funcionamiento del Patronato central y de los provinciales y locales para la protección de animales y plantas, disponen que, tanto las Diputaciones como los Ayuntamientos, viene obli-

gados a subvencionar dichos organismos con una cantidad fija anual, según sus posibilidades; y el artículo 76 impone a dichos Patronatos la obligación de remitir todos los años al Patronato central presupuesto y cuenta para la inversión de sus ingresos por cualquier concepto.

Estos preceptos aparecen incumplidos por considerable número de Patronatos, y a fin de estimular y facilitar su ejecución, en armonia con lo acordado por el Pleno del Patronato central en su sesión de 28 de Mayo último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Excitar el celo de los Presidentes de los respectivos Patronatos provinciales y locales a fin de que, de acuerdo con las Corporaciones a ello obligadas, dén el más exacto cumplimiento a lo dispuesto en los mencionados artículos 73 y 74 del Reglamento vigente.

2.º Que el artículo 76 del mismo quede modificado como a continua-ción se expresa:

«Artículo 76. La inversión de los ingresos que por cualquier concepto tengan los Patronatos provinciales no podrá realizarse, en ningún caso sin la aprobación del Ministro de la Gobernación, previo informe del Patronato central o de su representación, remitiéndose al electo al mismo, y anualmente, los presupuestos y cuentas.

La inversión de los ingresos que por cualquier concepto tengan los Patronatos locales no podrá realizarse, en ningún caso, sin la aprobación del Gobernador civil, previo informe del Patronato provincial respectivo o de su representación, remitiéndose al efecto al mismo, y anualmente, los presupuestos y cuentas.

3.º Excitar asimismo el celo de los expresados organismos provinciales y locales para la más eficáz aplicación de la Real orden circular número 868 de 31 de Julio de 1929 (Gaceta del 6 de Agosto), distribuyendo el importe de las sanciones que se impongan, en la forma que preceptúa el articulo 68 del repetido Reglamento orgánico.

Lo que de Real orden participo a V. E. para su conocimiento, cumplimiento e inserción en el Boletín Oficial de su provincia. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1930.—Marzo.

Señor Gobernador civil de...
(Gaceta del día 22 de Junio).

Núm. 938

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO Núm. 1.576

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se prorroga por

otros tres años o ejercicios económicos la autorización otorgada por Real decreto de 15 de Diciembre de 1925 a los Ayuntamientos de régimen común, acogidos a las disposiciones del Real decreto de .30 de Marzo del mismo año, para que puedan continuar recaudando el impuesto de Consumos del Estado a partir de 1.º de Enero de 1931.

Artículo 2.º Se entenderán acogidos a esta prórroga los Ayuntamientos expresados, que, estándolo a la anterior, incluyan en tiempo oportuno en sus presupuestos municipales ordinarios para 1931, que han de someter a la aprobación del respectivo Delegado de Hacienda, el ingreso correspondiente al mencionado impuesto.

Artículo 3.º Sin perjuicio de la anterior disposición, el acuerdo que adopten los Ayuntamientos de que se trata en uno u otro sentido, o sea acogiéndose a la prórroga concedida o suprimiendo el impuesto de Consumos, deberán comunicarlo previamente a la Oficina provincial de Hacienda, a los efectos que procedan.

Articulo 4.º Queda a salvo la facultad de los aludidos Ayuntamientos para renunciar a la exacción del impuesto de Consumos en cualquier tiempo de los tres ejercicios económicos autorizados; pero la supresión no podrá empezar a regir hasta el ejercicio siguiente, una vez formado el plan sustitutivo de aquel impuesto, y dando cuenta de lo acordado a la Delegación de Hacienda en la provincia.

Articulo 5.º Por la Dirección general de Rentas públicas se dictarán las reglas precisas para aplicar este Real decreto, del que se dará cuenta, en su día a las Cortes.

Dado en Palacio a diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta .-ALFONSO. —El Ministro de Hacienda, Manuel de Argüelles y Argüelles.

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN Num. 665

Ilmo. Sr.: El mejor régimen de la labor encomendada a la Secretaria de los Comités paritarios y Comisiones mixtas, determina que no deba acumularse en los Vocales Vicesecretarios, sustitutos del titular en los casos en que hayan de serlo, la totalidad de las funciones que a los Secretarios atribuye el Reglamento-tipo correspondiente. Es lógico que hasta que el suplente adquiera la experiencia que el sustituido, por razón de la continuidad que en el cargo tuviere, se produzca, contra todo propósito, algún entorpecimiento o retardo en el cometido que a la Secretaria de los Comités paritarios y Comisiones mixtas está encomendado.

Para obviar cualquier dificultad que en el desenvolvimiento de las l funciones de que se trata pudiera presentarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en lo sucesivo los Vicesecretarios de los Comités paritarios y Comisiones mixtas suplirán al Secretario efectivo en los casos de ausencia, vacante o enfermedad de éste, en la labor al mismo atribuída de levantar acta de las sesiones y dar fe de los acuerdos en ellas recaídos.

La apertura de la correspondencia, su distribución y demás asuntos de trámite ordinario se adscribirá al Oficial del Comité o Comisión mixta que el Presidente designe, a propuesta del Secretario efectivo.

De Real orden lo digo a V. I., cuya vida guarde Dios muchos años. Madrid 18 de Junio de 1930. - Guad-el-Jelú.

Señor Director general de Trabajo. (Gaceta del día 21 de Junio).

GOBIERNO CIVIL

Núm. 948

CIRCULAR NÚM. 101

A los señores Alcaldes de la provincia Para el más exacto cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 18 del actual, inserto en el Boletin Oficial de la provincia, número 75, de 23 del mismo mes, por el que se restablece la tasa para el trigo, encargo muy encarecidamente a todos los señores Alcaldes, extremen su celo y vigilancia para que se cumpla exactamente lo dispuesto en la parte que se les encomienda especialmente por los artículos 4.°, 5.°, 6.° y 7.° de dicha Soberana disposición, interviniendo las operaciones en los casos que cita el articulo 5.º y dándome cuenta inmediata de cualquier transgresión a lo ordenado que comprueben, para su debida sanción.

Palencia 24 de Junio de 1930.

El Gobernador, Joaquin Sarmiento Rivera

Núm. 943

CIRCULAR NÚM. 102

Según me comunica el señor Alcalde de Camporredondo de Alba, en 20 del actual se le ha presentado el guarda de campo y monte de esta villa, hace dias recogió de los frutos de cereales una yegua que se hallaba abandonada, y cuya caballería es de las señas siguientes: edad como de cuatro a cinco años, alzada 1'35 metros, pelo rojo oscuro, paticalzada de las cuatro extremidades de las que también se halla herrada y tiene una estrella o lunar blanco en la frente.

Lo que se publica en el Boletin OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Palencia 23 de Junio de 1930. El Gobernador,

CIRCULAR NÚM. 103

En cumplimiento del articulo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la peste porcina en el término municipal de La Serna, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 12 de Mayo de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Junio de 1930.

El Gobernador,

Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 104

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguido el carbunco bacteridiano en el término municipal de Villaturde, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 27 de Mayo de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Junio de 1930.

El Gobernador. Joaquín Sarmiento Rivera

CIRCULAR NÚM. 105

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1929, para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Monzón de Campos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 14 de Febrero de 1930.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 23 de Junio de 1930.

El Gobernador, Joaquin Sarmiento Rivera

Carreteras

Terminadas las obras de acopios para conservación en los kilómetros 13 al 19 de la carretera de Boadilla de Rioseco a la de Valladolid a Santander, ejecutadas por su contratista don Prudencio Herrero.

Se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin Ofi-CIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ente la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir las certificaciones los Alcaldes respectivos, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 17 de Junio de 1930.—El Gobernador, Joaquín Sarmiento.

Terminadas las obras de reparaal 92 carretera de Castrogonzalo a Palencia ejecutadas por su contratista don Eduardo Jiménez del Rey.

Se hace público por medio del presente anuncio en el Boletin Ofi-Joaquín Sarmiento Rivera I CIAL de la provincia, a fin de que los

Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 17 de Junio de 1930. — El Gobernador, Joaquin Sarmiento.

Terminadas las obras de acopios para conservación y su empleo en los kilómetros 9 y 10 de la carretera de Mazariegos a Lagartos, ejecutadas por su contratista don Fabián Martinez.

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican las obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos, a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 17 de Junio de 1930.—El Gobernador, Joaquin Sarmiento.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 939

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Registros fiscales de edificios y solares

El Reglamento de 30 de Mayo de 1928, dictado para el cumplimiento de los Reales decretos de 3 de Abril de 1925 y 6 de Marzo de 1926, en la parte relativa a los servicios del Catastro, dispone en su articulo 242 que los Ayuntamientos podrán solicitar de la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial, antes de transcurrir un año de la comprobación de los trabajos, la revisión general de éstos, haciendo constar en la instancia la existencia de error o errores técnicos que pudieran haberse cometido, cuya Dirección general acordará o no la revisión solicitada, previo informe de la Junta superior del Catastro.

Y habiendo sido aprobada con feción de los kilómetros 74 al 79 y 87 | cha 14 del corriente mes la comprobación del Registro fiscal de edificios y solares de Espinosa de Villagonzalo, esta Administración de Rentas públicas, lo hace saber a ese Ayunmiento, por si estimara conveniente hacer uso del derecho que lescon -

cede la disposición al principio indicada; en la inteligencia de que transcurrido el plazo fijado, no po drán ser admitidas las que posteriormente se presenten, por justas y legitimas que sean.

Palencia 21 de Junio de 1930.— El Administrador de Rentas públicas, Juan J. Condés.

Núm. 940

Servicio de Catastro de la riqueza urbana

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

Edicto

Habiendo sido acordada por la Dirección general de propiedades y contribución territorial, la comprobación de los Registros fiscales de edificios y solares de los términos municipales de Valdegama, Pomar de Valdivia y Berzosilla, de esta provincia, por corresponderles en el orden reglamentario, se pone en conocimiento de los contribuyentes, que la Sección encargada de la ejecución dichos trabajos está formada por los señores siguientes: Arquitecto, don Iulián Delgado Ubeda y Aparejador don Faustino Rodríguez del Valle.

Al propio tiempo se advierte a los contribuyentes la obligación en que se encuentran de facilitar el desempeño de aquellos servicios, franqueando, al efecto, la entrada en las fincas de su propiedad a los funcionarios antes citados, con el fin de que puedan adquirir cuantos datos sean necesarios para la tasación de los inmuebles.

Palencia 20 de Junio de 1930.—El Arquitecto Jefe, Fermin Azcue.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 941

Palencia.

Cédulas de citación

Gerhar Werner Krüger, de treinta y dos años, casado, y Hans Gemp, de treinta y cuatro años, vecinos que fueron de Barcelona y hoy de ignorado paradero, comparecerán en el Juzgado municipal de Palencia, el día cinco de Julio próximo y hora de las doce y treinta con objeto de prestar declaración como perjudicado y denunciado, respectivamente, en juicio de faltas que se tramita por malos tratos, bajo los apercibimientos de Ley si no comparecen.

Palencia veintiuno de Junio de mil novecientos treinta.—El Secretario habilitado, Mariano Dónis.

Núm. 945

Villota Vallejo, Genara, domiciliada últimamente en Sahagún, hoy en ignorado paradero, comparecerá el día 30 del actual mes de Junio y hora de las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Palencia, para asistir como testigo a las sesiones de juicio oral que han de tener lugar en causa tramitada en este Juzgado, con el número 151 de 1929, por el delito de aborto, contra Miguel Fernández Prieto, Elena Bustamante Martin, Maria Paz Moreno y Mariano Sedano Diego, bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas si no comparece.

Palencia veinte de junio de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Mota del Marqués

Don Miguel González García, Juez de instrucción de Mota del Marqués y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que en este Juzgado se instruye con el número 10 del año actual sobre estafa de géneros, se cita y llama a José Martínez, vecino de Villada (Palencia), vendedor ambulante, que viaja en compañía de Jos señoras, con un carro tirado por una mula, con toldo y en él un rótulo que dice «La Bala Rasa, cuyas demás circunstancias, segundo apellido y paradero actual se ignora, como comprendido en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que comparezca en término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento, recibirle declaración indagatoria y constituirle en prisión.

Y a tal fin ruego a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan a su busca, captura y detención, poniéndole caso de ser habido a mi disposición en la carcel de este partido, juntamente con los efectos y géneros que se hallen en su poder.

Dado en Mota de Marqués a 20 de Junio de 1930. — Miguel González.-El Secretario interino, Ramón Martin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Trioilo

Don Francisco Fernández Lozano, Alcalde de este Ayuntamiento de Triollo.

Hago saber: Que en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del articulo 8.º del Real decreto de 9 de Junio de 1925, en la vigésima disposición para cumplimiento del mismo aprobadas por Real orden de 11 de Julio del mismo año, y en el artículo 12 del Real decreto de 8 de Junio de 1928, por el presente se abre información pública sobre el expediente de abastecimiento de aguas de las dos entidades menores de este Ayuntamiento (Triollo y La Lastra) señalando un plazo de quince días que se contarán desde el siguiente al en que aparezca éste publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante el mismo y sus horas hábiles, puedan presentar contra el mismo cuantos se consideren perjudicados, las reclamaciones que consideren justas y pertinentes por ante esta Alcaldia, advirtiendo que dicho expediente se halla de manifiesto en las oficinas de Fomento en el Gobierno civil de nuestra provincia.

Los datos esenciales del proyecto son los que a continuación se detallan:

Nota extracto para la información El abastecimiento de aguas de Triollo y La Lastra, perteneciente al Ayuntamiento del primero de éstos, en su disfrute no han de ser impuestas por dicho Ayuntamiento tarifas de ninguna clase, y comprende los conceptos siguientes:

Caudales.—El caudal que se trata de utilizar para el abastecimiento de Triollo, es el de 0'350 litros por segundo, procedentes de la fuente denominada Cideña, formada por tres manantiales y para La Lastra, es de 0'350 litros por segundo, el cual se tomará de la fuente denominada La Calleja, y como la anterior formada por otros tres manantiales.

Obras de reunión de aguas en los manantiales de Triollo y La Lastra. -En cada uno de los tres manantiales de que constan las fuentes Cideña y La Calleja, se dispone una arqueta sin fondo, una arqueta de reunión de las aguas de los dos primeros manantiales y otra con llave de paso para éstas y las del tercer manantial, todas ellas de hormigón en masa y con su correspondiente tapa de hormigón armado.

Obras de conducción y desagüe.-La conducción a los depósitos generales será, en los dos abastecimientos, de tuberia de grés de 0'06 m. de diámetro y una longitud de 620 metros en el de Triollo, y de 622 metros el de La Lastra, enterradas a unos 70 centimetros de profundidad y asentada la de Triollo a ambos lados del camino que da acceso al Trocallo, y en el de La Lastra, en las dos laderas del barranco Las Pozas del Carnizal.

En ambas conducciones se disponen arquetas de seccionamiento, siendo dos el número de ellas en la primera y tres en la segunda, cuyas arquetas serán de hormigón en masa y sus tapas de hormigón armado.

La conducción del depósito a la fuente, para Triollo, será de tubería de fundición modelo ligero, de 6 centímetros de diámetro, y una longitud de 281 metros, asentada en terrenos particulares y caminos públicos.

Para La Lastra, será de fundición modelo ligero, de 5 centimetros de diámetro y 351 metros de longitud, asentada como la anterior en terrenos particulares y caminos públicos.

En ambas conducciones se dispone una arqueta con llaves de paso para desagüe de la fuente y tubería entre ellas y el depósito, las cuales se construirán de hormigón en masa y tapa de hormigón armado.

El desague de la fuente de Triollo, será de tubería de grés de 6 centimetros de diámetros, una longitud de 139 metros, y una arqueta de desagüe la cual será igual a las ya antes citadas de seccionamiento.

El desagüe de La Lastra es exactamente igual que el del anterior, a excepción de su longitud, pues esta es solamente de 49 metros.

Ambas han de estar asentadas a unos 60 centimetros de profundidad y en caminos públicos.

Depósito regulador.-- Ambos han l

de ser de una capacidad 24 metros y medio cúbicos, siendo sus dimensiones en planta de 3'50 por 3'50 metros y una altura útil de 2 metros.

Cada depósito llevará adosada su correspondiente cámara de llaves.

Los muros del recinto serán de hormigón en masa de 0'85 metros de espesor medio, la solera de 0'45 metros de espesor medio, también de hormigón y la cubierta también de hormigón pero armado y de 0'09 metros de espesor y dos nervios de 0°20 por 0°17.

El de Triollo irá ubicado a la izquierda del camino según se vá a dicho pueblo y se dispone la solera del mismo a la cota 1'060 metros que domina a la 1'049 95 que es de la fuente en 10'05.

El de La Lastra se ubicará a la izquierda del camino a la Dehesa del Cado según se va a este último, y se dispone la solera a la cota 1.144 y la fuente a 1.131'18 metros con la que se tiene una diferencia de nivel de 12'82 metros.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de los interesados, repitiendo que cuantas reclamaciones se presenten, ha de ser dentro del plazo que antes queda señalado, pues pasado que sea este no se admitirán ninguna de ellas aunque se consideren justas.

Triollo 20 de Junio de 1930.— Francisco Fernández.

Piña de Campos

Don Eduardo Diez Pérez, Alcalde de Piña de Campos.

Hago saber: Que la Comisión municipal permanente que tengo el honor de presidir, en sesión de 2! del actual, ha acordado proponer al Ayuntamiento pleno la habilitación de un crédito de 292'63 pesetas, con imputación al capítulo 1.º, artículo 1.º, concepto 1.º del presupuesto ordinario del actual año y que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del año anterior, para atender a los gastos de pensión reconocida a favor de doña Emiliana del Río Sánchez, viuda del Secretario que fué de esta Corporación don Baltasar Pastor González, correspondiente desde el 12 de Agosto al 31 de Diciembre de 1929.

Y se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 del Reglamento vigente de la Hacienda municipal y con el fin de que puedan formularse reclamaciones durante el plazo de quince dias, contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Piña de Campos 21 de Junio de 1930.—Eduardo Diez.

Imprenta provincial.